

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 14
SERIE 2021-2022**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nítza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 17 de septiembre de 2021

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE DOS (2) CUENTAS O FONDOS ESPECIALES EN EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, CON EL FIN DE QUE INGRESEN LOS DINEROS RECIBIDOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA CELEBRACIÓN DEL QUINTO CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BAUTISTA, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, LOS AUSPICIOS, DONATIVOS Y EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PARA QUIOSCOS; Y PARA OTROS FINES.

1 **POR CUANTO:** El Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
2 “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía de los municipios en el
3 ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al
4 bienestar general de sus habitantes. De acuerdo con lo allí dispuesto, los municipios tendrán
5 la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la
6 disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros
7 de ley correspondientes.

8 **POR CUANTO:** En virtud de la Ordenanza Núm. 18, Serie 2020-2021, según enmendada, se
9 estableció la “Oficina para la Celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la
10 Ciudad de San Juan Bautista”. Mediante dicha Ordenanza se facultó a la Oficina a servir
11 de facilitadora entre el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) y
12 las diversas personas, entidades, compañías y/u organizaciones que estarán involucradas
13 en las festividades. A esos fines, se le confirió potestad para canalizar propuestas, ideas y
14 cualquier otro insumo que sea recibido en torno a esta celebración, entre otras funciones y
15 responsabilidades.

16 **POR CUANTO:** Con la aprobación de la Ordenanza Núm. 9, Serie 2021-2022, se enmendó la
17 Ordenanza Núm. 18, antes mencionada, y se autorizó la otorgación de acuerdos de
18 colaboración y/o auspicio como parte de los preparativos para la celebración de las
19 efemérides, se establecieron parámetros para el uso de los espacios públicos y el
20 arrendamiento de estos para la instalación de quioscos.

21 **POR CUANTO:** Resulta necesario autorizar la creación de dos (2) cuentas o fondos especiales
22 para que ingresen en ellas los dineros recibidos en el Municipio por concepto de todas las
23 actividades relacionadas a la celebración del Quinto Centenario de la Ciudad Capital,
24 incluyendo donativos, auspicios y el producto del arrendamiento de espacios para quioscos,
25 entre otros.

1 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
2 **PUERTO RICO:**

3 **Sección 1ra.:** Se autoriza la creación de dos (2) cuentas o fondos especiales en el
4 Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio Autónomo de San Juan. A una
5 de las cuentas ingresarán todos los dineros recibidos en el Municipio Autónomo de San Juan por
6 concepto de los auspicios o donativos relacionados a las celebraciones del Quinto Centenario de la
7 Fundación de la Ciudad de San Juan Bautista. A la otra cuenta ingresará el producto del
8 arrendamiento de espacios para quioscos y multas, entre otros.

9 **Sección 2da.:** En el caso de los donativos y auspicios, los mismos se utilizarán únicamente
10 para los propósitos o condiciones especificadas por el donante o auspiciador. Las cantidades que
11 ingresen al fondo por concepto del arrendamiento de espacios para quioscos y multas serán
12 utilizadas para cubrir costos relacionados a las celebraciones y el sobrante, si alguno, ingresará al
13 fondo ordinario.

14 **Sección 3ra.:** Todo dinero depositado en las cuentas o fondos especiales, cuya creación se
15 autoriza mediante la presente Ordenanza, estará sujeto a auditorías y fiscalización y será
16 administrado a tenor con todas las leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos aplicables.

17 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de
18 las otras y, si cualquier parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inconstitucional, nula o
19 inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo
20 afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucional, nulidad o invalidez hubiere sido
21 declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.

22 **Sección 5ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
23 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

24 **Sección 6ta.:** Esta Ordenanza comenzarán a regir inmediatamente después de su
25 aprobación.